

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecúe las medidas cautelares solicitadas en el numeral 2 del escrito de medidas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., pues no es procedente el “*secuestro*” de un bien que es de la parte actora, amén que por mandato del numeral 7 ibídem, la referida medida cautelar procede frente a los bienes de *propiedad del demandado*.

2. Preste caución judicial equivalente al 20% de los cánones de arrendamiento reportados en mora para efectos de poder disponer lo pertinente sobre las medidas cautelares pedidas en el numeral 1 del escrito de medidas; de no hacerlo, deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, así como de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213.

3. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116, esto es, haber informado al Juez del concurso sobre el incumplimiento en el pago de los gastos de administración para que este procediera a verificar dicha situación y requiriera al promotor de encontrar acreditado el incumplimiento. Lo anterior, como quiera que dentro de los antecedentes de la demanda se puso de presente que la parte pasiva se encuentra en trámite de reorganización desde el 23 de febrero de 2022 y que los cánones de arrendamiento por los que se da inicio a la presente demanda, corresponden a gastos de administración.

4. Aclare a qué se refiere en el acápite de competencia cuando indica que este juzgado es competente “por razón de la ubicación del bien que es todo el TERRITORIO NACIONAL”.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Banco Davivienda S.A.* contra *Nutra & Foods. Co S.A.S. - En Reorganización*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de *cinco días* para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Freddy Hernández Guadrón* portador de la T.P. No. 93.720 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e840096262fdc6ec44fce728e37079a8eba6a335577743886085f75af49e6**

Documento generado en 31/05/2023 02:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**